

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para decidir sobre su admisibilidad.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda declarativa de pertenencia – prescripción adquisitiva de dominio, presentada por intermedio de vocero judicial, por la señora LUZ MARY CARMONA VILLEGAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL FLOREZ MARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 89 y 375 del C.G.P. se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante la subsane de la siguiente manera.

1. Se dice en el hecho cuarto que la demandante *“como aquellos poseedores de quienes ha adquirido la posesión, han ejercido sobre el inmueble y durante todo el tiempo de posesión referida, de manera libre, no clandestina, no violenta, ininterrumpida, publica, quieta y pacífica, con ánimo de señor y dueño, actos constantes de administración y disposición, /.../, mantenimientos que ha requerido el inmueble, construcción de mejoras, todo de su propio peculio, /.../, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros”*; en consecuencia deberá indicar en qué consisten los mantenimientos que ha requerido el inmueble y cuáles son los actos perturbatorios de terceros contra los cuales ha ejercido dicha defensa.

2. Concretara que mejoras ha realizado al inmueble materia de usucapión la señora LUZ MARY CARMONA VILLEGAS.

3. En la actualización de linderos se transcriben los indicados en el certificado de Agustín Codazzi los mismos que solo hacen referencia a las fichas catastrales, debiendo entonces, actualizarlos con los nombres de sus propietarios con el fin de una plena identificación al momento de realizarle la inspección judicial.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ